r

le

0

8

8

-

y

á 0

al 8

8

8

3

Z

3

### PUNTO DE SUSCRIPCION

### EN ZARAGOZA

😨 En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

M Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. =

🕸 El pago de la suscripción adelantado. ——

₩ La correspondencia se remitirá franquea-

da al Regente de dicha imprenta. =



### PRECIO DE SUSCRIPCION

# 29 posetas al año # Extranjero, 4800

 ☼ Los edictos y anuncios obligados ai gaso de inserción, 35 cónts. de peseta por línca.
 ☼ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fischa de los que se reclamen; pasades éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.=

Números sueltos, 25 centimes de poseta cada uno.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su pronulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rect-ban este Bolerín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del

siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Diciembre 1908).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan con toda urgencia á la busca y captura de Tomás Aguaviva Andrés, autor de las heridas causadas al Guardia civil Enrique Donoso Maícas, y cuyas señas son: edad treinta y nueve años, bajo, ojos azules, pelo rubio, boca ancha, nariz aguileña, bajo de color; viste pantalón y blusa, boina y lleva alpargatas valencianas. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, avisando por el medio más rápido su detención.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1908.-El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la condición señalada en el apartado E, art. 2.º, de la Real orden de 11 de Noviembre último, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza.

2.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino, en el caso de obtener plaza, si no presenta previamente cualquiera de los títulos á que se refiere el artículo anterior; y

3.º Que queden subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la citada Real orden de 11 de Noviembre último, publicada en la Gaceta de Madrid de 12 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908 .-

Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 20 Diciembre 1908).

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REGLAMENTO PROVISIONAL

# ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(Continuación).

### CAPITULO XVII

### Contabilidad y estadística.

Art. 194. La Dirección general de Aduanas llevará la contabilidad general de la Renta del alcohol, y las Administraciones principales de Aduanas y las de Hacienda, según los casos, llevarán la de cada provincia, con los datos propios y los que les suministren las subalternas y los Inspectores de la Renta.

Art. 195. Las Administraciones principales del impues-

to llevarán tres litros de contabilidad, que son:

De Contracción.
 De Devoluciones.
 De Intervención.

Toda cantidad á que por cualquier concepto tenga dere-cho la Hacienda por la Renta del alcohol se anotará en el

libro diario de contracción. (Modelo núm. 33.)

Del mismo modo se anotarán en el de Devoluciones (mo-

delo núm. 34) los reintegros de los derechos pagados que se autoricen con los talones á que se refiere el art. 111.

En el libro de Intervención (modelo núm. 35) se harán las anotaciones de los ingresos realizados y de las cantidados de des des consistences. des devueltas.

En las Administraciones subalternas se llevarán sola-mente los libros de Contracción é Intervención.

Art. 196. Los asientos en los libros mencionados en el artículo anterior se harán en el momento de ser conocido el derecho de la Hacienda ó la obligación de devolver, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados, que seguirán su debido curso y producirán, en el caso de ser resueltas á su favor, la correspondiente baja justificada.

Estos libros se sumarán semanalmente, y a fin de mes se hará en cada uno de ellos un resumen, que, después de comprobado, firmarán el Oficial que lleve los libros, el se-gundo Jefe ó quien haga sus veces y el Administrador,

Nunca se englobarán en un solo asiento partidas que deban contraerse ó ingresarse con ducumentos distintos, aunque sean de la misma clase y correspondan á la misma

persona ó concepto. Art. 197. Incurrirán en responsabilidad por no hacer los asientos en tiempo oportuno el Oficial que lleve dichos libros, el que tenga el expediente ó haya expedido el docu-

mento que debiera ser contraído y el segundo Jefe ó quien haga sus veces que preste su conformidad. Art. 198. Las Administraciones principales de la Renta

llevarán además un libro de pagarés, ajustado al modelo núm. 36, en el que se sentarán todos los que se admitan por la Administración, y un libro-registro (modelo número 20) para los talones de adeudo correspondientes à productos que salgan de las fábricas con el impuesto garantido.

Llevarán también, tanto las principales como las subal-ternos, un libro de cargo y data (modelo núm. 37), donde anotaran, con la separación debida, los documentos en blanco y sellos de precinto que se reciban, consuman y existan en la Administración.

En todas las Adminístraciones se llevará un libro especial para la contabilidad de las precintas. (Modelo número 37 bis).

Art. 199. Los depósitos en metálico para cualquier fin que autorice este Reglamento se constituirán en las Depositarias-Pagadurías de las respectivas provincias.

Art. 200. Las Administraciones subalternas rendirán sus cuentas á las principales de que dependan el día 23 de cada mes, en la forma que estas señalen; y las Administra-ciones principales, resumiendo las suyas propias y las de sus subalternas, las rendirán en la forma y dentro de los plazos que dispongan los Jefes de Intervención de las pro-

Art. 201. Las Administraciones subalternas, en los días 8 y 23 de cada mes, telegrafiaran a las principales la suma de las cantidades recaudadas durante la quincena anterior, y las Administraciones principales telegrafiaran los mismos datos de toda la provincia en los días 15 y último de cada mes a la Dirección general de Aduanas, sumando la recaudación de la principal con las de las subalternas en las quincenas, que para éstas terminan el 8 y el 23. La redacción de los telegramas será:

«Recaudado por alcohol en la quincena: metálico, tantas pesetas; pagarés, tantas pesetas, y devueltas, tantas pese-

tas.»

Las cantidades en letra. Art. 202. Las Administraciones principales rendiran a la Dirección general de Aduanas las cuentas y estados que se expresan a continuación:

Estados resumen, por conceptos, de las cantidades pen-dientes de ingreso al principio del mes anterior, contraí-das, ingresadas y dadas de baja durante el mes a que el estado se refiera, y pendientes para el siguiente. (Modelo

Estado de pagarés admitidos en el mes. Cuenta de precintas. (Modelo núm. 39.)

Certificación de los ingresos realizados por todos los con-

ceptos de la Renta; y Certificación de las devoluciones acordadas. Estos documentos deberán remitirse antes del día 8 del

mes siguiente à que se refieran.

En la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero rendirán las cuentas de documentos en blanco y plomos de precinto; constituirán el cargo de estas cuentas las existencias del trimestre anterior y los recibidos en el á que se refieran, y la data, los remitidos á las subalternas y los entregados á funcionarios é industriales. Las subalternas enviarán á las principales, para unirlos como antecedentes á las cuentas de éstas, resúmenes del movimiento de documentos en el trimestre.

Art. 203. Para la mayor claridad en la contabilidad de los documentos modelados que la Dirección general de Aduanas facilitará á las Administraciones de la Renta, cada una de estas oficinas abrirá libros auxiliares para los

documentos siguientes: Talones de adeudo.

Guías. Vendis. Conduces.

Etiquetas de circulación.

En dichos libros se sentarán parcialmente los talonarios, expresando la numeración de los que comprenden, fecha, de la entrega, nombre y residencia de los funcionarios ó industriales que los reciban, y fecha en que devuelvan las

Los talones de adeado ultimados en cada mes, por ingreso ó por cancelación de las cantidades liquidadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas dentro del mes siguiente á que correspondan, comprendidos en un índice que expresará el número timbrado del talón, su importe y concepto, y la cantidad pagada ó cancelada, con indica-ción de si el ingreso se hizo en metálico ó en pagarés, y se acompañará como justificante una certificación de lo que arroje el libro de intervención.

Las matrices de todos los talonarios expresados, devuel-tos por los que los hayan utilizado, remitirán se también mensualmente a la propia Dirección general, incluídas en indice con la debida separación por clases, expresando la numeración timbrada de las matrices, fecha de entrega y de la devolución, y nombre y residencia del funcionario ó

del industrial.
Art. 204. Los Interventores é Inspectores deberán remitir à las Administraciones principales de las provincias en que presten sus servicios, dentro de los primeros diez días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, los resúmenes estadísticos que a continuación se detallan:

Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros ví-

A. De primeras materias. (Modelo núm 40.)
 B. De productos obtenidos y puestos en circulación.

(Modelo núm. 41.) 2.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros no vi-

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

En este grupo queda comprendido el aguardiente de caña hasta 75º fabricado en régimen especial.

Fábricas de rectificación:

A. De aguardientes y alcoholes impuros. (Modelo número 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

4.º Fábricas de desnaturalización:
A. De aguardientes y alcoholes para desnaturalizar. (Modelo núm. 42.)

De productos obtenidos y puestos en circulación.

(Modelo núm. 41.)

Por las desnaturalizaciones de cabezas y colas que se rea-licen en las fábricas de destilación y rectificación de aguar-dientes y alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos, se rendirán estados arregiados al modelo núm. 43. 5.º Fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Primera clase:

A. De primeras materias para destilación. (Modelo número 40.)

De productos obtenidos y puestos en circulación. Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Segunda clase: De aguardientes y alcoholes neutros destinados á la

elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación.

(Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.) Tercera clase:

A. De aguardientes y elcoholes recibidos de otras fábricas para la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.) B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Fábricas de esencias:

A. De producción y venta. (Modelo núm. 47.)
Los datos para la formación de los estados anteriormente
enumerados los tomaran los Inspectores, con relación à las
fábricas inspeccionadas, de los balances correspondientes a los recuentos trimestrales que deben practicar aprovechando la última visita que giren dentro del trimestre para los efectos de la liquidación o vigilancia.

Art. 205. Las Administraciones principales y subalternas formalizaran en iguales períodos, rindiéndolos las últi-

mas a las primeras, los resúmenes siguientes:
1.º De cuentas corrientes de almacenistas. (Modelo número 48.)

2.º De importación de productos gravados por el im-puesto y esencias para la preparación de compuestos. (Mo-

delo núm. 49.)

3.º De exportación de productos con derecho a devolución ó cancelación. (Modelo núm. 49.)

Art. 206. Las Administraciones principales coleccionaran todos los documentos de esta dística que reciban de las subalternas y de los Interventores é Inspectores, y los re-mitiran, antes del día 15 de los meses de Abril, Julio Octubre y Enero, a la Dirección general de Aduanas, acompanando ademas:

Estado demostrativo de las precintas de cada clase expendidas en el trimestre y producto de la recaudación

por tal concepto. (Modelo núm. 50.)

2º Resumen de las patentes liquidadas, por clases, y recaudación obtenida. (Modelo núm. 51.)

3.º Resumen de recaudación especificando los productos alcohólicos a que corresponde. (Modelo núm. 52.)

4.º Resumen de las devoluciones acordadas. (Modelo

núm. 53.) 5.º Resumen de las fábricas que han trabajado en el trimestre y de las que han estado precintadas.

Art. 207. En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, las Administraciones principales remitirán á la Dirección general de Aduanas una relación nominal de las fábricas inscritas hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y de las dadas de baja durante el año, especificando la situación de cada una, según que esté en actividad ó precintada, y el régimen de intervención ó fiscalización à

que se hallen sometidas.

Art. 208. Las Administraciones, los Interventores y los Inspectores sustituirán con oficios en que se haga constar no haber habido movimiento ó registrado operaciones, e n todos los casos en que así suceda, los estados que, por tal causa, hubieran de ser negativos.

Art. 209. La Dirección general de Aduanas formará y publicará por trimestres la estadística especial de la Renta del alcohol, con los datos de la rendida por la Administración provincial, y anualmente se resumirán las estadísticas

Art. 210. Queda derogado el Reglamento provisional para la Administración y cobranza de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.

Se derogan asimismo todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la indicada fecha, y relacionadas con la administración y cobranza del impuesto de alcoholes, en cuanto se opongan á los preceptos de este Reglamento.

### ARTÍCULO ADICIONAL

La modificación de los arbitrios municipales sobre las cuotas del Tesoro fijadas en las tarifas del consumo personal de los alcoholes á que se refiere el art. 1.º de la ley no se aplicará en los casos en que tales arbitrios estuviesen arrendados mientras no terminen estos contratos de

Cuando los Ayuntamientos celebren nuevos contratos de arriendo se reducirán los actuales arbitrios ó recargos municipales à la cuota máxima de 20 pesetas por hectolitro. S. M. aprueba este Reglamento.—Madrid 10 de Diciem-

bre de 1908.-El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

### APENDICE PRIMERO

### (Art. 6 del Reglamento.)

El Apéndice primero lo constituyen cuatro tablas, en las que se encuentran corregidas por temperaturas las graduaciones aparentes del alcohómetro centesimal de Gay-Lussac.

Sabido es que el mencionado aparato está construído para dar sus indicaciones a la temperatura de + 15º centigrados, que es la media de la zona templada; y siendo esto así, es evidente que cuando la temperatura de los líquidos sea distinta de la citada, sus indicaciones resultaran erróneas; de aquí la necesidad de la corrección.

Las temperaturas contenidas en las cuatro tablas varían desde 0º hasta + 30º centígrados, y cada una de ellas sirve para las correciones de 25º centesimales; esto es, la primera, desde 1 á 25; la segunda, desde 26 á 50; la tercera, desde 51 á 75, y la cuarta, desde 76 á 100º centesimales del alcohómetro de Gayal ussag

alcohómetro de Gay-Lussac.

Para encontrar la graduación que tendría una mezcla de alcohol y agua á + 15° centigrados, cuando la experiencia se realiza á temperatura distinta de la expresada, búsquese la graduación que marque el aparato en la línea horizontal superior de la tabla que corresponde y descióndos. superior de la tabla que corresponda, y desciendase por la columna vertical, cuya cabeza ocupa dicha graduación, hasta que se llegue á la linea horizontal que tenga indicado en su extremo los grados de temperatura que marque un termómetro centígrado sumergido en el líquido sometido á la experiencia; el número en que se encuentren las dos líneas, formando ángulo recto, será la verdadera gradua. ción del líquido á + 15° centígrados.

南部建築部 医器的现在

ohólicas correspondientes á 15º de temperatura desde l a 25.	
.00	
A	
98	
S. So	
0	
COD COD	
92	
73	
8	
II	
123	
*	
find	
10	
409	
63	
M	
OFE	
19	
Ped	
<b>-8</b>	
0	
49	
-	
anei	
PE	
盟	
9	
- 00	
0	
9	
9	
02	
0	
0  SDE	
10	
1	
9	
-	
22	
(A)	
60	
0	
13	
9	3
Par	
<b>6</b> 2	
-	
Tabla de las riquezas alcohólicas	
15	
60	
bersi	
-	
-	
-	

on I	CONTENT OF A COLUMN	10 00 24 00 00	- A CA - A	NO	00000	= 00 00 00 10	92 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
	○■飲品母	100000	9 = 6 6 6	RES.	2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	2 4 4 4 4	tax to come and the
20	31.1 30.6 30.2 29.8 29.8 29.3	28°5 28°5 28°1 27°7 27°3	26.9 26.5 26.1 26.1 25.7 25.3	25	24'4 24'4 24 24 23'6 23'8	22.5 22.5 22.2 21.8 21.8	21.2 20.8 20.5 20.5 19.8
91	29.9 229.4 228.6 28.6 28.1	27.7 27.3 27 26.6 26.2	25'8 25'4 25'1 24'7 24'7	24	23.4 23 22.7 22.4 22.4	22.1 21.6 21.3 21 20.6	20.3 20 19.6 19.3 19.3
63	28.5 28.1 27.6 27.3 26.9	26.5 26.1 25.8 25.8 25.4 25	24'6 24'8 24 24 28'7 28'3	23	22'7 22'4 22 21'7 21'7	21*12 20*7 20*3 20*3 20 19*7	19'4 19'1 18'8 18'4 18'1
23	27'1 26'8 26'4 26'4 26'7	25.8 25.8 24.7 24.2 22.9 23.9	223.5 22.9 22.6 222.6 222.6	22	21.4 21.4 21.1 20.8 20.5	20°1 19°8 19°4 19°1 18°8	18.5 18.2 17.9 17.5 17.5
N N	25'7 25'4 25 25 24'7 24'4	24'1 23'7 23'4 23 22'7	224 224 218 218 216 217	2	20°4 20°1 20°1 19°8 19°5	19'1 18'8 18'5 18'2 17'9	17.6 17.3 16.9 16.9
20	24'3 24'3 23'7 23'4 23'1	222.5 222.1 222.1 21.6 21.6	21.3 20.7 20.5 20.2 1	20	194 194 194 188 186	18'2 17'9 17'6 17'1	16'7 16'4 16 16'4 15'7
10	23 22'4 22'4 22'1 22'1 21'9	21.6 21.4 20.7 20.7	20°2 20°2 19°7 19°5	19	18.4 18.4 18.2 17.9 17.6	17.8 17 16.7 16.5 16.2	15.9 15.6 15.2 14.9
QQ leay	221.4	20.5 20.3 20.3 119.7	19°2 119°2 118°7 118°5 118°2	90	17.8 17.5 17.3 17 16.7	16.2 16.2 15.9 15.7 15.4	154 148 144 144 138
Page 1	204 201 199 197 194	19°2 19°2 18'8 18'6	18:1 17:9 17:6 17:4 17:2	17	16.9 16.9 16.3 16.1 16.1 15.8	15.5 15.3 16 14.8 14.5	14.2 13.9 13.6 13.3
16	19 18,7 18,9 18,9 18,1 18,1	17.6 17.6 17.5 17.5	17 16.8 16.6 16.4 16.4	16	15'9 15'6 15'4 15'2 14'9	14'6 14'4 14'1 18'9 13'6	13.4 13.1 12.8 12.5 12.5
12	25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.25.2	16'8 16'8 16'6 16'4 16'4	16 15'8 15'6 15'4 15'2	15	14.9 14.5 14.5 14.3	13.5 13.5 13.3 12.8	12.6 12.3 12.3 11.7
desi A	500	15.7 15.4 15.3 15.3	14.9 14.7 14.6 14.4 14.2	4	13.5 13.5 13.5 13.5 13.5	12.8 12.4 12.2 12.2	11.5
60	44.777	14.5 14.5 14.5 14.1 14.1	13.6 13.6 13.5 13.4	80 69	12.5 12.7 12.5 12.4 12.2	11.9	10.8 10.6 10.3 10.1
12	3.4 1 3.4 1 3.4 1 3.3 1 1.3.3 1	13.2 13.1 13.1 13.1 12.9	12.7 12.5 12.5 12.4 12.4	12	111.9 111.6 111.6 111.2	10.6 10.6 10.4 10.2	9.0
100	100000000000000000000000000000000000000	Z a a a a	11,6	11	10.9 10.8 10.7 10.5 10.3	9.5	000000
10	000000000000000000000000000000000000000		and the second s	10	9,60	8.57.88.8	2,2
881	T		6,000	6	88.50	8:1 7:9 7:6 7:6 7:4	7.2 7.5 6.8 6.6
80	000000000000000000000000000000000000000	I O A A A A	88888   12988   12988	00	7:7	6.8	6:3
7 20		propagati	7775	1	6.9 6.5 6.4 6.4 6.4	6.2	5.2
9	10 A A A A	199 * * * *	6.5 6.4 6.2 6.2 6.1	9	5.50	4.6 4.6 4.6 4.6 4.6	4,4 4,3 4,1 3,9
20	10	1000000	55.5	10	44444   8774   4444	4 <sup>4</sup> .3 4 <sup>4</sup> .1 4 3.8 3.6	3,2 3,1 2,0
4	177 * * * * *	1 2 4 4 8	104001	4	3.6	25.0	22.22
භ	- CO = = = = = = = = = = = = = = = = = =	100 * * * *	4 % 8 % 8 % 8 % 9 % 9 % 9 % 9 % 9 % 9 % 9	60	10.82.93.93	1.9 1.9 1.4	1.5
2	14	in a a a a	44882	1 0	1.69	1,13	0.57
qui	100	14	4.6.6.6.1	-	0.00 0.	0.00	0000
	0=88	The stemps of	1 2 3 3 3 3	10	922869	2 2 2 2 2 2	27.88

" and to mentaliana desde 26 a 50.

TEMPERATURA. - GRADOS DEL TERMÓMETRO

0
Ve
. 20
-
20
40
9
53
26
6
М
0
2
0
PER
ы
1
Besil.
5
-
64
0
0
=
-
700
41
0
75
EDIS
0
13
21
-
correspondientes a 15° de temperatura desde 26 a
1000
780
42
0
100
5
-
SECTION 1
9
62
-
4
Pride
(B)
6
2
-
100
0
0
**
12
50
0
epor
MACE
10
- post
PROPERTY
9
0
Ped
69
0
4
-
6
1
2
-
10
-
s riquezas alcohólic
(P)
83
28.5
E ISS
e las
de las
de las
de las
a de las
la de las
bla de las
shla de las
abla de las

nonm	total la endi	08.0(1), ton 0 4		10	10 3- 10 0 0		
eu lo	<b>○</b> = 8 8 4	100000	0 = 0 0 0	19	92999	2 4 4 4 4	92 2 2 2 2 2
50	56.1 55.7 55.3 54.8 54.5	54 53.7 53.2 52.9 52.5	52 51.7 51.9 50.9 50.4	20	49.6 49.2 48.8 48.4 48.4	47.6	455 447 448 448 438
49	5547 5443 5443 5349	534 527 528 528 519 516	514 507 508 499 494	49	48.6 47.8 47.4 47.4	46.1 46.1 45.7 45.3 44.9	44.5 44.1 43.7 42.8
48	54'1 53'7 53'7 52'9 52'5	52'1 51'7 51'8 50'9 50'5	49°7 49°7 49°3 48°4 48°4	60 00	47.6 47.2 46.8 46.4 46.4	45.6 44.6 44.6 43.9	43.5 42.6 42.2 41.8
47	528.8 528.8 528.8 51.5	51'1 50'8 50'4 49'5 49'5	49.1 48.7 48.3 47.9 47.4	47	46.6 45.8 45.4 45.4	444.1 444.1 43.6 42.9	42.5 41.6 41.2 40.8
9	52'3 51'8 51'4 51'4 50'6	50°2 49°8 49°4 48°5 48°5	48°1 47°7 47°3 46°9 46°4	46	45.6 45.6 44.4 44.4 44.4	45.5 45.5 42.6 42.9 41.9	411.5 40.5 39.8 39.8
45	51.3 50.4 50.4 50.4 49.6	49.2 48.4 47.9 47.5	47°1 46°7 46°3 45°9 45°4	45	444.6 444.1 43.7 43.4 43.4	42.5 42.1 41.6 41.2 40.8	40°4 40 39°6 39°1 38°7
44	50°3 49°9 49°5 48°7	48.2 47.4 47.4 47.4 46.6	46°1 45°3 44°9 44°4	44	43.6 42.7 42.4 42.4	41.5 41.1 40.6 40.2 39.8	39.4 39 38.6 38.1 37.7
43	49°3 (48°5 48°5 48°1 48°1 47°7	46.8 46.4 46.4 46.4 46.4 45.6	44.7 44.3 44.3 43.4	43	42.6 42.1 41.7 41.3 40.9	40°4 40°5 39°6 39°2 38°7	3883 37'9 37'5 37'1 36'6
42	48'4 48'4 47'5 47'1 46'7	46.2 45.4 45.4 45 445	44.1 43.3 42.9 42.4	42	41.6 41.1 40.7 40.3 39.9	39.4 39.8 38.6 38.2 37.7	37.8 36.9 36.5 35.6
1	4774 4774 446.5 446.2 45.8	45.3 44.9 44.4 44 44 43.6	43°1 42°7 42°3 41°9 41°4	41	40.6 40.1 39.7 39.3 38.9	38.4 38.8 37.6 37.2 36.7	35.5 35.5 35.6 34.6
10	464 464 455 452 448 448	44'3'4 43'4 43'4 43'4 43'4	42,1 41,3 40,9 40,4	40	39.5 38.6 38.6 38.2 37.8	35.4 36.5 36.5 36.1 35.7	34.8 34.8 34.4 34 33.6
39	45'4 45'4 44'6 44'2 43'8	42.4 42.4 42.4 41.6	40.3	39	38.5 38.1 37.6 37.6 36.8	36'4 36 35'5 35'1 34'7	34.3 33.5 33.5 33.1 32.6
80	444,1 444,1 443,7 423,8 423,8	42'4 41'9 41'4 41'4 40'6	40.1 39.8 39.3 38.8 38.8 38.4	00 63	35.6 35.6 35.8 35.8	35'4 35' 34'5 34'1 33'7	33.3 32.9 32.5 32.1 31.6
37	43.5 4 43.1 4 4287 4283 41.8	41'4 40'9 40'4 40'4 40 39'6	38.7 38.7 38.3 37.8 37.4	37	36.5 36.5 35.6 35.6 35.8 34.8	34.4 34 33.5 33.5 33.7	32'3 31'9 31'5 31'1 30'7
36	42.5	39.4 39.4 39.4 39.4 38.6	38.1 37.3 37.3 36.8 36.4	36	35.5 35.1 34.6 34.2 38.8	32.4 32.6 32.6 32.1 31.7	31.3 30.9 30.5 30.1 29.7
35	41.5 41.2 40.7 40.3 39.8	38.6 38.6 38.7 38.4 38.4 38.4 38.4 38.4 38.4 38.4 38.4	35.4 35.4 35.8 35.8	35	34.5 34.5 33.6 33.2 32.8	32.4 32 31.6 31.1 30.7	229.5 229.5 229.5 229.7 28.7
34	10-11-00	38.3 37.9 37.9 36.9 36.5	36'1 35'7 35'8 34'8 34'8	34	33.5 33.5 32.6 32.6 32.2 31.8	30.6 30.6 30.2 29.7	
63	39.6 39.1 4 4 38.7 38.3 37.7 37.7	35.6 35.6 35.6 35.6 35.6	35.1 34.3 34.3 33.8 33.8 33.4	33	32.5 32.5 32.1 31.2 30.8	30.4 30.4 30.2 29.2 29.2 28.8	28'4 27'5 27'5 27'1 26'7
32	38.6 38.1 37.7 37.3 36.7	36'3 35'9 35'4 34'9 34'5	34'1 33'7 33'7 32'8 32'8 32'4	32	31.5 31.2 30.8 30.8 29.9	29.5 29.1 28.7 28.3 27.9	27'5 27'1 26'6 26'2 26'2 26'8
31	374 374 367 367 367 387 387	35.63 34.63 33.45 33.55 33.55	32.7 32.7 32.2 31.8 31.8	31	30.6 30.5 229.8 229.3 28.9	28'5 28'1 27'7 27'3 26'9	26.5 26.1 25.7 25.2 24.9
30	36.6 36.1 35.6 35.2 34.7	32.6 32.9 32.9 32.9 32.9	32'1 31'7 31'2 30'8 30'8	30	229.6 228.8 228.8 27.9	27'5 27'1 26'3 26'3	25.6 25.2 24.8 24.4 24.4
29	35.6 35.1 34.6 34.1 33.7	32.8 32.8 31.9 31.9 31.5	30.7 30.7 30.2 29.8 29.8	59	28.6 28.5 27.8 27.8 27.8 27.9 27.9	26.6 26.2 25.4 25.4 25.1	24.3 23.9 23.6 23.6
28	34.5 34.5 33.5 33.1 32.7 32.7	32.3 31.8 31.8 30.9 30.9 30.5	30.1 229.7 229.2 28.8 28.8 28.4 28.4	788	27'6 27'3 26'9 26'4 26'1	25.6 25.2 24.9 24.5 24.5 24.2	23.5 23.1 22.7 22.7 22.4
27	32.5 32.5 32.5 32.1 31.6 31.6	31.2 3 30.8 3 30.9 3 29.9 3 29.5 3	29.1 28.2 28.2 27.8 227.8 27.4 27.4	27	26'6 2 26'3 2 25'9 2 25'5 2 25'5 2	24.8 24.3 25.3 23.2 23.2	
26	32:3 3 31:8 3 31:4 3 30:6 3	29.7 3 29.7 3 29.3 3 28.9 2 28.5 2	227:72 226:8 22 226:8 22 226:8 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	26	25'7 25'4 25'4 25'4 25'4 25'4 25'4 25'4 25'4	23.9 5 23.0 5 22.4 5 22.4 5	
DO E	<b>○ = 8:80 </b> €		1	10	10000000000000000000000000000000000000	128848	22.22.20

TEMPERATURA, - GRADOS DEL TERNÓMETE O

# SECCION CUARTA

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria, con fecha 19 del corriente mes se ha dictado la siguiente

\*Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes intere-

sados en las respectivas relaciones.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1908.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚME	ERO	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL DUEÑO	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE	Cantidades fijadas.
de la carpeta	del expe- diente.	en explotación.	6 explotador.	donde radica la mina.	del mineral.	Pesetas.
53 214 1 8 193 4 , 86 76 436 77	148 319 31 14 296 26 37 33 1.022	Artajona. Condal. El Angel. El Balcón. El Gallo. El Rallar. La Real. La Veneciana. Santa Eulalia. Esmeralda. La Fortuna.	D. Cruz Artajona. Adolfo Codina. José Martín Jenaro Calvé. Ceferino Agud José Martín C.ª inglesa «Puré Salt Limited» Jenaro Calvé. Martín Estremera. Joaquín Gracia. Balbino Jarque.	Mediana. Remolinos. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Torres de Berrellén.	Sal. Subst. salinas Sal. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	20 1.000 80 25 80 28 150 100 25 80 25

Nota. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene à los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes de mineral, si los hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 19 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

# SECCION QUINTA

# FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, Don Carlos María de Fridrich, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 2 del mes de Enero próximo, á las dieciséis y treinta, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto, para que presenten sus proposiciones sujetándose á las reglas y condiciones, que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1908.—Carlos Maria de Fridrich.

# Inspección provincial de Sanidad Vet erinaria de Zaragoza.

r-

n-

lel ir. de

en eualgo nre-

re-

onr el

ades s.

as.

abre e la en á s de mo.

, un e se mes, n el ujea de inas

Ma-

ESTADO

STATE OF THE SAME	PATERICA	ASSESSED FOR THE PARTY OF THE P	CAN THE STREET OF THE STREET STREET, ASSOCIATION OF THE STREET	AND DESCRIPTION OF THE PERSON
1	C	onejos	******	1/4
	A	ves	****	06
FECHA	G	atos	*****	A
LA FE	Pe	erros	****	- DA 30
S OE LA	20	De cerda	AAMAAAMAAA	2
L MES		Cabrio	*******	- 65
EN E	100	Lanar	A00 A A A00 A A A	9
DINES	MADO	0.8840480108	****	- 1
DEFUNCIONES EN EL	GAM	Vacuno	****	A
H	310	Asnal		
		Mular		
		Caballar	*****	*
1 1	Co	onejos	*****	^
	A	ves	2000	200
CHA	GE	itos	****	*
EN EL MES DE LA FECHA	Pe	rros,	*****	*
3 OE	20	De cerda	********	20
LME	bě	Cabrío	*****	4
EN E	0	Lanar	~ & & & & & & & & & & & & & & & & & & &	09
NVASIONES	GAMADO	Vacuno	********	07
IVASII	GA	Asnal	MAAAAAAA	-
-		Mular	HAADAAAAA	=
		Caballar	****	9
		Z		
	A	ucic	bre	
	FECHA	APAI	Noviembre Idem Idem Idem Idem Idem	ES.
	FE	LA.	Novie Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	TOTALES
250		DELA	01 01 01 01 04 44 11 12 88	I
13635		20.50		7
		DAD		
10 E	RE	RME		
38.6	NOMBRI	A ENFERM	Book St. Co.	
110 d T n	NO	CA E	Carbunco. Viruela Pneumoentiritis. Influenza. Cólera aviar. Carbunco. Mal rojo. Permeumonía. Viruela. Idem.	
		DE I	unccala. moe enza a av anconnoconnoconnoconnoconnoconnoconnoco	
3 488		Tad ab	arbination of the sarbination of	
Station		Carlo Cal	ON HOOSE STATE	
CHUIN		10000		
		07		TOTAL COL
		UEB	g	
		4	sca ayu ayu ana tierr te.	
		15 31 15 8	Epila. Bijuesca. Lécera. Calatayud. Idem. Caspe. Chiprana. Salvatierra. Cadrete. Leciñena	
-	1		HAUS COROL	
			4018; 4015.	
		RIT	rain in the second seco	
	20	IST	La Almunia A teca Belchite Calatayud Idem Oaspe Idem Sos San Pablo	87374 7
			r Allata eeca. spe em.	
			Pil San Pil	

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadistica	de	la	provincia	de	Zaragoza.
------------------------	----	----	-----------	----	-----------

Movimiento natural de la población en el mes de C	otubre.
PROVINCIA	444
Población	438.298
NUMERO DE HECHOS	
ARSOLUTO	0000
Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios	1.282 845 504
POR 1.000 HABITANTES	
Natalidad (3)  Mortalidad (4)  Nupcialidad  NUMERO DE NACIDOS	2.92 1.93 1.15
VIVOS	
Varones. Hembras. Legítimos. Ilegítimos. Expósitos.  Total	666 616 1.244 11 27
MUERTOS	2 4 5
Legítimos	23
TOTAL	24
	Della
NUMERO DE FALLECIDOS (5)  Varones  Hembras  Menores de cinco años  De cinco y más años  En hospitales y casas de salud  En otros establecimientos benéficos	434 411 382 463 55 9
TOTAL	845

Fiebre tifoidea (titus abdominai)	20
Tifo exantemático	>
Dishres intermitentes y caquexia paludica	2
Vienela	28
Sarampión	20
Escarlatina	2
Conveluelle	
Difteria y Crup	
Grippe	
Cólera nostras	
Otras enfermedades epidémicas	55
Tuberculosis pulmonar	9.
Tuberculosis de las meninges	-
Otras tuberculosis	1
Gran.	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

	00
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	26
nie mantamática	
Richres intermitentes y caquexia paludica	4
Winnels	28
Saramnián	6
Fogorlating	2
Coqueluche	9
Diftoria v Crnn	6
Grippe	2
Malore nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	52
Tuberculosis pulmonar	5
Tuberculosis de las meninges	10
Otras tuberculosis	1
Sifilis	24
Cáncer y otros tumores malignos	40
Meningitis simple Congestión, hemorragia y reblandecimiento cere-	10
Congestion, hemorragia y rebiandecimiento core-	36
brales	32
Enfermedades organicas del corazon	35
Bronquitis aguda	18
Bronquitis crónica	19
Pneumonía Otras enfermedades del aparato respiratorio	49
Otras entermedades del aparato respiratorio	7
Afecciones del estómago (menos câncer)  Diarrea y enteritis (dos años y más)	64
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	82
Hernias, obstrucciones intestinales	7
Hernias, obstrucciones intestinates	13
Cirrosis del hígado	19
Nefritis y mal de Bright	
Otras entermedades de los rinolles, de la vojiga y	4
de sus anexos otras antermedades de	3 2 3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	>
los órganos genitales de la mujer	200

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis	
nunanovalad)	3
Other aggidantes nuernerales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	36
Debilided senil	5
Spicidios	23
Muertes violentas	140
Otras enfermedades	
TOTAL	
- 21 1 Distantes de 1908 - El Jefe de Es	enconstances on a

Zaragoza 21 de Diciembre de 1908.—El Jefe ca, Pío Agustín de Rivas.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viva menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se reflere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calca lar esta relación.

ar esta relación. (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# SECCION SEXTA

### Anento.

Por espacio de ocho días, y á los efectos regla mentarios, se hallarán de manifiesto, desde el di siguiente al en que aparezca este anuncio en e BOLETIN OFICIAL, en la secretaria de este Ayunta miento, el padrón de cédulas personales y el repar to de consumos para el año 1909.

Anento 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde

Manuel Traid.

### Ardisa.

El repartimiento de consumos y alcoholes d este pueblo para el año de 1909, se halla expuest al público, por término de ocho días, en la secre taría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamen tarios.

Ardisa 19 de Diciembre de 1908.—El Alcald

Domingo Laliena.

# SECCION SEPTIMA

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

# La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de in trucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y e plaza á Aurelio Rivas Martínez, de dieciséis at de edad, soltero, cerrajero, natural de la parroque de San Pablo de Zaragoza, sin domicilio fijo, y yo actual paradero se ignora, para que en el te mino de nueve días, á contar desde su inserción la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzga á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiénd que de no verificarlo le parará el perjuicio haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades y Agentes de la policía judicial, cedan á la prisión del nombrado sujeto y cond ción ante este Juzgado con las seguridades

bidas.

Dado en La Almunia á diecisiete de Dicient de mil novecientos ocho. Marcial Rodrígues El Actuario, Florencio Moya.

IMPRENTA DEL HOSPICIO